

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR - SENAЕ:**

SENAE-SGN-2024-0075-RE Clasifíquese la mercancía denominada “BIOBAC B”, del fabricante BIOWISH TECHNOLOGIES., presentada en bolsas metálicas de 25 kg.....	2
SENAE-SGN-2024-0076-RE Clasifíquese la mercancía denominada “SEL-PLEX® 2000”, del fabricante ALLTECH INC., presentada en bolsas de 25 kg..	10
SENAE-SGN-2024-0079-RE Clasifíquese la mercancía denominada “Cámaras Frigoríficas para Almacenamiento y Conservación de Banano”.....	19
SENAE-SGN-2024-0081-RE Clasifíquese la mercancía comercialmente denominada “SUIZA Z”.....	31
SENAE-SGN-2024-0082-RE Clasifíquese la mercancía denominada “Línea Procesadora de Camarón con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (Sin Montar)”	44
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGERCGC24-0000022 Emítense las normas para la aplicación de sanciones por la no entrega de comprobantes de venta y la no transmisión a la Administración Tributaria	59

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0075-RE**Guayaquil, 15 de abril de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Carlos Andres Maldonado Sanchez, ingresada con Número de solicitud de resolución anticipada 136-2024-07-000085, de marzo 04 de 2024, quien, en representación legal de la compañía BIOBAC S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991319867001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "BIOBAC B"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BOWISH TECHNOLOGIES); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley. La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0300-OF, de 26 de marzo de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de marzo de 2024.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0161, de 11 abril de 2024 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BIOWISH TECHNOLOGIES”, la mercancía denominada “BIOBAC B”, se presenta en bolsas metálicas de 25 kg. En forma de polvo, compuesta de microorganismos Bacillus spp y excipientes, para la biorremediación en la acuicultura, aplicado en la columna de agua.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS FÍSICAS:									
Apariencia: Polvo fino color blanco tiza, para su aplicación en el agua.									
COMPOSICION :									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bacillus spp (activo)</td> <td>0.01%</td> </tr> <tr> <td>Dextrosa (excipiente)</td> <td>99.0%</td> </tr> <tr> <td>Sal (excipiente)</td> <td>0.99%</td> </tr> </tbody> </table>		Ingredientes	Cantidad	Bacillus spp (activo)	0.01%	Dextrosa (excipiente)	99.0%	Sal (excipiente)	0.99%
Ingredientes	Cantidad								
Bacillus spp (activo)	0.01%								
Dextrosa (excipiente)	99.0%								
Sal (excipiente)	0.99%								
MODO DE USO:									
Aplicar directamente a la columna de agua.									
APLICACIONES Y BENEFICIOS :									
Es un biorremediador y estabilizador de agua y suelo, reducen el nitrógeno tóxico, fosfatos, sulfuros y vibrios. Producto para aplicar en acuicultura									
PRESENTACION :									
Bolsas metálicas de 25 kg									

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: “Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.”

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

“...D) **Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

3) Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido

láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...” subrayado no corresponde al texto original.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía esta compuesta por Bacillus spp y excipientes, por lo que merceológicamente corresponde a un cultivo de microorganismos, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un biorremediador utilizado en acuicultura, reducen el nitrógeno tóxico, fosfatos, sulfuros y vibrios, compuesto por microorganismos Bacillus spp y excipientes, por lo tanto, estas bacterias sirven para la bioremediación, su clasificación procede en la subpartida "3002.49.10.22 - - - - Bioremediación", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "BIOBAC B", del fabricante BIOWISH TECHNOLOGIES., presentada en bolsas metálicas de 25 kg, es un biorremediador utilizado en acuicultura, reducen el nitrógeno tóxico, fosfatos, sulfuros y vibrios, compuesto por microorganismos Bacillus spp y excipientes, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3002.49.10.22 - - - - Bioremediación", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0161.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las

diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Natacha Anton Sanchez
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0161

Copia:

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señora Licenciada
Janeth Andrea Mosquera Rodríguez
Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Químico Farmacéutico
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega
Especialista de Laboratorio 1

Señora Abogada
Marjorie Ricardina Lafebre Sojos
Directora de Secretaria General

gwdn/pjvv/jamr



Firmado electrónicamente por:
**ERIKA NATACHA ANTON
SANCHEZ**

Continuación de Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0161

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0161**

Guayaquil, 11 de abril de 2024

Señora

Erika Natacha Anton Sanchez

Subdirectora General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: BIOBAC B / Presentación: 25 kg/ Solicitante BIOBAC S.A.- RUC 0991319867001 / Número de solicitud de resolución anticipada: 136-2024-07-000085

1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Carlos Andres Maldonado Sanchez, ingresada con Número de solicitud de resolución anticipada 136-2024-07-000085, de 04 de marzo de 2024, quien, en representación legal de la compañía BIOBAC S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991319867001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "BIOBAC B"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BOWISH TECHNOLOGIES); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la

administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0300-OF, de 26 de marzo de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de marzo de 2024.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BIOWISH TECHNOLOGIES”, la mercancía denominada “BIOBAC B”, se presenta en bolsas metálicas de 25 kg. En forma de polvo, compuesta de microorganismos Bacillus spp y excipientes, para la biorremediación en la acuicultura, aplicado en la columna de agua.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS FÍSICAS:
Apariencia: Polvo fino color blanco tiza, para su aplicación en el agua.

COMPOSICION :

Ingredientes	Cantidad
Bacillus spp (activo)	0.01%
Dextrosa (excipiente)	99.0%
Sal (excipiente)	0.99%

MODO DE USO:

Aplicar directamente a la columna de agua.

APLICACIONES Y BENEFICIOS :

Es un biorremediador y estabilizador de agua y suelo, reducen el nitrógeno tóxico, fosfatos, sulfuros y vibrios. Producto para aplicar en acuicultura

PRESENTACION :

Bolsas metálicas de 25 kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "*Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.*"

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

"...D) ***Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.***

- 3) ***Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras).*** Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como ***los cultivos de microorganismos para usos técnicos*** (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)... subrayado no corresponde al texto original.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía esta compuesta por Bacillus spp y excipientes, por lo que merceológicamente corresponde a un cultivo de microorganismos, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es un biorremediador utilizado en acuicultura, reducen el nitrógeno tóxico, fosfatos, sulfuros y vibrios, compuesto por microorganismos Bacillus spp y excipientes, por lo

tanto, estas bacterias sirven para la bioremediación, su clasificación procede en la subpartida “3002.49.10.22 - - - - - Bioremediación”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada “BIOBAC B”, del fabricante BOWISH TECHNOLOGIES., presentada en bolsas metálicas de 25 kg, es un biorremediador utilizado en acuicultura, reducen el nitrógeno tóxico, fosfatos, sulfuros y vibrios, compuesto por microorganismos Bacillus spp y excipientes, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “3002.49.10.22 - - - - - Bioremediación”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Pirmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Pirmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Pirmado electrónicamente por: JANETH ANDREA MOSQUERA RODRIGUEZ</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Andrea Mosquera Rodriguez</i> Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 11 de abril de 2024

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0076-RE

Guayaquil, 15 de abril de 2024

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Juan Carlos Rodas Fernandez, ingresada con Número de solicitud de resolución anticipada 136-2024-07-000098, de marzo 12 de 2024, quien, en representación legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "SEL-PLEX® 2000".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ALLTECH INC); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del

Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0312-OF, de abril 01 de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de abril de 2024.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0162, de abril 09 de 2024 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "ALLTECH INC", la mercancía "SEL-PLEX® 2000", es una premezcla utilizada para la elaboración de alimentos balanceados para peces y camarones, presentada en bolsas de 25 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Polvo color beige a marrón, con olor característico de levadura.
- Modo de uso: 0.3 mg/kg al alimento balanceado para peces y camarones.
- Beneficios: Mejora la calidad de la carne, mejora la pigmentación, mayor tasa de crecimiento, reducción de la apertura del filete, aumento del contenido muscular de selenio.
- Composición: Selenio levadura, granos secos de maíz de destilería con solubles y carbonato de calcio (*El solicitante ha requerido que la información concerniente a la fórmula cuantitativa sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE*).
- Presentación: bolsas de 25 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado describe: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos..."*.

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe:

“...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES...”

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla utilizada para la elaboración de alimentos balanceados para peces y camarones, por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, considerando que la mercancía corresponde a una premezcla para uso acuícola, su clasificación arancelaria procede en la subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la

Directora General del SENA, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “SEL-PLEX® 2000”, del fabricante ALLTECH INC., presentada en bolsas de 25 kg, es una premezcla utilizada para la elaboración de alimentos balanceados para peces y camarones (que otorga beneficios como mejorar la calidad de la carne, mejorar la pigmentación, mayor tasa de crecimiento, reducción de la apertura del filete, aumento del contenido muscular de selenio), conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0162.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Natacha Anton Sanchez
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0162

Copia:

Señor Químico Farmacéutico
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega
Especialista de Laboratorio 1

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señora Licenciada
Janeth Andrea Mosquera Rodríguez
Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señora Abogada
Marjorie Ricardina Lafebre Sojos
Directora de Secretaria General

gwdn/pjvv/jamr



Firmado electrónicamente por:
**ERIKA NATACHA ANTON
SANCHEZ**

Continuación de Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0162

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0162

Guayaquil, 09 de abril de 2024

Señora

Erika Natacha Anton Sanchez

Subdirectora General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SEL-PLEX® 2000 / Solicitante ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA.- RUC 0991363262001 / Número de solicitud de resolución anticipada: 136-2024-07-000098

1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de la Sra. Juan Carlos Rodas Fernandez, ingresada con Número de solicitud de resolución anticipada 136-2024-07-000098, de 12 de marzo de 2024, quien, en representación legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " SEL-PLEX® 2000"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ALLTECH INC); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la

administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

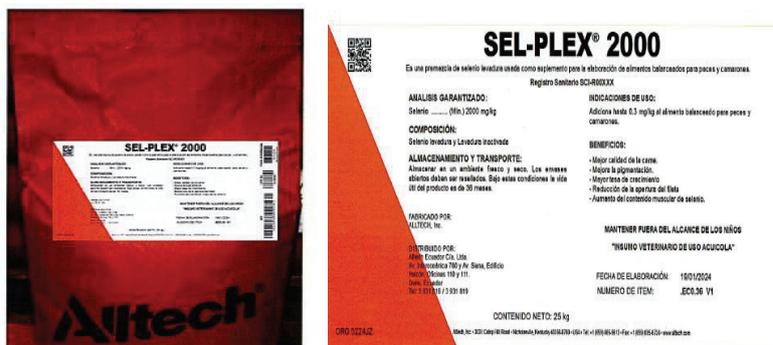
El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0312-OF, de 01 de abril de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de abril de 2024.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "ALLTECH INC", la mercancía "SEL-PLEX® 2000", es una premezcla utilizada para la elaboración de alimentos balanceados para peces y camarones, presentada en bolsas de 25 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Polvo color beige a marrón, con olor característico de levadura.
- Modo de uso: 0.3 mg/kg al alimento balanceado para peces y camarones.
- Beneficios: Mejora la calidad de la carne, mejora la pigmentación, mayor tasa de crecimiento, reducción de la apertura del filete, aumento del contenido muscular de selenio.

- Composición: Selenio levadura, granos secos de maíz de destilería con solubles y carbonato de calcio (*El solicitante ha requerido que la información concerniente a la fórmula cuantitativa sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE*).
- Presentación: bolsas de 25 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado describe: "*1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...*".

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*".

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe:

"...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES..."

"...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte..."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla utilizada para la elaboración de alimentos balanceados para peces y camarones, por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, considerando que la mercancía corresponde a una premezcla para uso acuícola, su clasificación arancelaria procede en la subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada “SEL-PLEX® 2000”, del fabricante ALLTECH INC., presentada en bolsas de 25 kg, es una premezcla utilizada para la elaboración de alimentos balanceados para peces y camarones (que otorga beneficios como mejorar la calidad de la carne, mejorar la pigmentación, mayor tasa de crecimiento, reducción de la apertura del filete, aumento del contenido muscular de selenio), conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JANETH ANDREA MOSQUERA RODRIGUEZ</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Andrea Mosquera Rodriguez</i> Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 09 de abril de 2024

Resolución Nro. SENA-SENAE-2024-0079-RE**Guayaquil, 23 de abril de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Javier Lancha de Micheo, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el sistema informático Ecuapass con número 136-2024-07-000151, de 04 de abril de 2024, quien, en representación legal de la empresa CONTECON GUAYAQUIL S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992506717001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "CÁMARAS FRIGORÍFICAS PARA ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BANANO".

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), reformados mediante Arts. 162, 163, 165 y 166 del Decreto Ejecutivo 586, de 31 de octubre de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 186, de 10 de noviembre de 2022, que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA actuante en aquella fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2024-0167**, de 15 de abril de 2024, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la revisión de la documentación remitida, la mercancía objeto de consulta corresponde a una instalación frigorífica prevista para el almacenamiento y conservación de banano compuesta por cuatro cámaras de paneles ensamblables con equipos para la producción de frío (dos grupos frigoríficos por cada cámara). Cada cámara contará con doble puerta corrediza al frente y en la parte posterior. La pre-cámara contará con cinco

puertas seccionales con sus abrigos. Su capacidad de almacenaje será de 5366 pallets y la temperatura de enfriamiento de 13 grados centígrados.

Para la interconexión de los equipos se contará con lotes de tuberías y lotes de válvulas (de paso, reguladoras, angulares, de cierre, de retención, de purga, solenoide y estaciones de válvulas con filtros). Para la automatización del proceso se necesitará de lotes de instrumentación compuesto por sensores de temperatura, presión, nivel, manómetros, entre otros.

Que, los equipos principales que conforman la instalación frigorífica son (resumen):

- Bancada de compresores (compuesto por compresores, válvulas, sondas, tubería, filtros, preostatos, etc.)
- Evaporadores de tipo cúbico
- Condensadores remotos
- Paneles aislantes y para cubierta
- Puertas (correderas, enrollables y seccionales)
- Instrumentos (tales como manómetros, termómetros, sensores, sondas, cables, protectores de presión, etc.)
- Materiales de instalación varios (tales como tornillería, perfiles, etc.)

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.*"

Que, la partida 84.18 designa a los "*Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.*"

Que, las notas explicativas de la partida 84.18 indican: "**I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO.** Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina. A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN. Los elementos esenciales de estas máquinas son: 1) el compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo; 2) el condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido; 3) el evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante

del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías... los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: **3) instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa** (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). **Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.**" (Negrita fuera del texto original).

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las "- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío"

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman una instalación compuesta por cámaras de paneles ensamblables con equipos para la producción de frío (cámaras frigoríficas) previstas para el almacenamiento y conservación de banano, cuya función netamente definida, a afecto de la nota 4 de la Sección XVI, es la producción de frío.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por función netamente definida la producción de frío, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional**, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **anexo 1** de este informe técnico.

Que, encontrándose las instalaciones frigoríficas comprendidas en la partida 84.18, y entre ellas las cámaras de paneles ensamblables con equipos para la producción de frío en la subpartida 8418.69.93.00, correspondiendo la unidad funcional objeto de consulta a este tipo de instalación, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define su clasificación arancelaria en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "CÁMARAS FRIGORÍFICAS PARA ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BANANO", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 84.18

y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**, en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX.

Se adjunta a la presente resolución el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2024-0167** y su anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida.

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente QUIPUX.
- 3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 4) Encárguese a la **Dirección de Secretaría General** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las **CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD** a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Natacha Anton Sanchez
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2024-0167.pdf
- anexo_1_-_lista_de_equipos_-_dnr-dta-jcc-fxnm-if-2024-0167.pdf

Copia:

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señora Abogada
Marjorie Ricardina Lafebre Sojos
Directora de Secretaría General

Señor Máster
Juan Felix Ripalda Lara
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Licenciado
Franklin Xavier Navarrete Mendieta
Técnico Operador

fn/pjvv/jr



Firmado electrónicamente por:
**ERIKA NATACHA ANTON
SANCHEZ**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2024-0167

Guayaquil, 15 de abril de 2024

Señora Magíster
Erika Natacha Antón Sánchez
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CÁMARAS FRIGORÍFICAS PARA ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BANANO (sin montar) / Solicitante: CONTECON GUAYAQUIL S.A. - RUC 0992506717001 / Número de solicitud de resolución anticipada: 136-2024-07-000151

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Javier Lancha de Micheo, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el sistema informático Ecuapass con número 136-2024-07-000151, de 04 de abril de 2024, quien, en representación legal de la empresa CONTECON GUAYAQUIL S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992506717001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "CÁMARAS FRIGORÍFICAS PARA ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BANANO".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica (que incluye fotografías).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada,

que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0335-OF, de 10 de abril de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 11 de abril de 2024.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA (presentadas con la solicitud y referenciales)



Imagen 1. Bancada de compresores



Imagen 2. Evaporador tipo cúbico



Imagen 3. Condensadores remotos



Imagen 4. Paneles aislantes



Imagen 5. Corredera industrial



Imagen 6. Puerta enrollable para exteriores

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la revisión de la documentación remitida, la mercancía objeto de consulta corresponde a una instalación frigorífica prevista para el almacenamiento y conservación de banano compuesta por cuatro cámaras de paneles ensamblables con equipos para la producción de frío (dos grupos frigoríficos por cada cámara). Cada cámara contará con doble puerta corrediza al frente y en la parte posterior. La pre-cámara contará con cinco puertas seccionales con sus abrigos. Su capacidad de almacenaje será de 5366 pallets y la temperatura de enfriamiento de 13 grados centígrados.

Para la interconexión de los equipos se contará con lotes de tuberías y lotes de válvulas (de paso, reguladoras, angulares, de cierre, de retención, de purga, solenoide y estaciones de válvulas con filtros). Para la automatización del proceso se necesitará de lotes de instrumentación compuesto por sensores de temperatura, presión, nivel, manómetros, entre otros.

Que, los equipos principales que conforman la instalación frigorífica son (resumen):

- Bancada de compresores (compuesto por compresores, válvulas, sondas, tubería, filtros, preostatos, etc.)
- Evaporadores de tipo cúbico
- Condensadores remotos
- Paneles aislantes y para cubierta
- Puertas (correderas, enrollables y seccionales)
- Instrumentos (tales como manómetros, termómetros, sensores, sondas, cables, protectores de presión, etc.)
- Materiales de instalación varios (tales como tornillería, perfiles, etc.)

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."*

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.*"

Que, la partida 84.18 designa a los "*Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.*"

Que, las notas explicativas de la partida 84.18 indican: "***I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO.*** Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina. ***A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN.*** Los elementos esenciales de estas máquinas son: 1) el compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo; 2) el condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido; 3) el evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías... los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: ***3) instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.***" (Negrita fuera del texto original).

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las "*- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío*"

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman una instalación compuesta por cámaras de paneles ensamblables con equipos para la producción de frío (cámaras frigoríficas) previstas para el almacenamiento y conservación de banano, cuya función netamente definida, a afecto de la nota 4 de la Sección XVI, es la producción de frío.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por función netamente definida la producción de frío, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional**, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **anexo 1** de este informe técnico.

Que, encontrándose las instalaciones frigoríficas comprendidas en la partida 84.18, y entre ellas las cámaras de paneles ensamblables con equipos para la producción de frío en la subpartida 8418.69.93.00, correspondiendo la unidad funcional objeto de consulta a este tipo de instalación, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define su clasificación arancelaria en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "**CÁMARAS FRIGORÍFICAS PARA ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BANANO**", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**, en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JANETH ANDREA MOSQUERA RODRIGUEZ</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Andrea Mosquera Rodríguez Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 15 de abril de 2024

ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS - DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2024-0167

CÁMARAS PARA ALMACENAMIENTO DE BANANO								
Item	PROCESO / ETAPA	Posición en el Plano	Descripción de ítems	INCLUYE	Fabricante/Marca	Modelo	Cantidad	Unidad
1	SISTEMA DE REFRIGERACIÓN	EV-01, EV-02, EV-03, EV-04 (Grupo 1 - Cámara 1); EV-05, EV-06, EV-07, EV-08 (Grupo 2 - Cámara 1); EV-09, EV-10, EV-11, EV-12 (Grupo 3 - Cámara 2); EV-13 v EV-14, EV-15, EV-16 (Grupo 4 - Cámara 2); EV-17, EV-18, EV-19, EV-20 (Grupo 5 - Cámara 3); EV-21, EV-22, EV-23, EV-24 (Grupo 6 - Cámara 3); EV-25, EV-26, EV-27, EV-28 (Grupo 7 - Cámara 4); EV-29, EV-30, EV-31, EV-32 (Grupo 8 - Cámara 4)	Evaporadores tipo cubico de alta eficiencia energética	<ul style="list-style-type: none"> Bancada metálica robusta, tratada contra la corrosión. Tubería de cobre. Colectores cobre , bajo pedido acero o cobre. Compresores (En cada bancada) . Resistencia de calent. Válvulas de servicio compresor. PA/B por compresor, Presostato diferencial de aceite en compresores con bomba DELTA PII Presostato general, manómetros de alta y baja general. 1 Sonda Baja presión (4- 20 mA) 1 Sonda Alta presión (4- 20 mA) 1 Retención general descarga general. 1 Separador aceite con acumulador de aceite. 1 Filtro + solenoide + válvula para retorno aceite. Control nivel aceite electrónico con válvula de paso . Receptivo de liquido vertical u horizontal Válvula de seguridad. 1 Filtro + visor + válvula de paso liquido. 1 Válvula aspiración (ó 2 según modelo y capacidad) 1 Filtro aspiración (ó 2 según modelo y capacidad) 1 Aislamiento colector aspiración. Laniguillos de interconexión. Tomas presión varias. Retención de descarga por compresor 4 regulaciones de capacidad Separador de aspiración adjunto colector Cableado + cuadro de fuerza 	LU-VE	E451FC 4743 N 6	32	Und.
2	SISTEMA DE REFRIGERACIÓN	U-1 (Grupo 1 - Cámara 1), U-2 (Grupo 2 - Cámara 1), U-3 (Grupo 3 - Cámara 2), U-4 (Grupo 4 - Cámara 2), U-5 (Grupo 5 - Cámara 3), U-6 (Grupo 6 - Cámara 3), U-7 (Grupo 7 - Cámara 4), U-8 (Grupo 8 - Cámara 4)	Bancada de compresores	<ul style="list-style-type: none"> Bancada de corte, válvula de paso, válvula de bola, válvula de seguridad, filtros, válvulas reguladoras, válvulas motorizadas, válvulas solenoides, válvulas de expansión, válvulas check, válvula stop, check, pilotos, bobinas para válvulas, válvulas con actuador, actuadores para Válvulas, válvulas de trabajo, válvulas bypass 	BITZER	2x 6GE 40Y	8	SET
3	SISTEMA DE REFRIGERACIÓN	COND 1, COND 2 (Grupo 1 - Cámara 1); COND 3, COND 4 (Grupo 2 - Cámara 1); COND 5, COND 6 (Grupo 3 - Cámara 2); COND 7, COND 8 (Grupo 4 - Cámara 2); COND 9, COND 10 (Grupo 5 - Cámara 3); COND 11, COND 12 (Grupo 6 - Cámara 3); COND 13, COND 14 (Grupo 7 - Cámara 4); COND 15, COND 16 (Grupo 8 - Cámara 4)	Condensador remoto		MODINE	KCE-K615DN4M02H	16	Und.
4	SISTEMA DE REFRIGERACIÓN	N/A	Lote de válvulas		Varios	VARIOS	8	SET

5	SISTEMA DE REFRIGERACIÓN	N/A	Lote de tuberías para instalación de frío	Incluye: tubería, codos 90, codos 45, tees, tees reducidas, caps, reducciones excéntricas, reducciones concéntricas, couplings, bushings, tapones, universales, bridas, aislamiento de tuberías	Varios	SIN MODELO	8	SET
6	SISTEMA DE REFRIGERACIÓN	N/A	Lote de instrumentación	Cuadro de manómetros, sensores de frón, sonda de nivel, interruptores de nivel, sensores de presión, manómetro, termómetros, sensores de temperatura, interruptores de flujo, proyectores de sobrepresión, resistencias, indicadores de alivio de presión (float), visores de nivel, visores ojo de buco, conectores a proceso, cables de conexión, protectores de sobrepresión, pantallas para controladores.	Varios	VARIOS	8	SET
7	CÁMARA FRIA	Paredes y techos de cámaras	Panels aislantes - Paredes y techos		METALPANEL	OSLO	9000	m2
8	CÁMARA FRIA	Cubierta	Panels para cubierta		METALPANEL	LISBOA EURO 5G	6000	m2
9	CÁMARA FRIA	Puerta corredera 1, Puerta corredera 2, Puerta corredera 3, Puerta corredera 4, Puerta corredera 5, Puerta corredera 6, Puerta corredera 7, Puerta corredera 8	Puerta corredera industrial para alta temperatura	Puerta industrial de uso pesado Marco en aluminio extrusionado con doble rotura de puente térmico	KAVIDOOR	Puerta corredera	8	Und.
10	CÁMARA FRIA	Puerta rápida 1, Puerta rápida 2, Puerta rápida 3, Puerta rápida 4	Puerta rápida enrollable para exteriores	Puerta industrial de uso pesado Motorizada	KAVIDOORS	Puerta Rápida	4	Und.
11	CÁMARA FRIA	Puerta seccional 1, Puerta seccional 2, Puerta seccional 3, Puerta seccional 4, Puerta seccional 5	Puerta seccional + Abaigo retráctil		KAVIDOORS	Puerta Seccional	8	Und.
12	CÁMARA FRIA	N/A	Lotes de materiales y accesorios para el montaje de pannels y puerta	Materiales requeridos para el montaje de pannels y puertas. Cumberas para la cubierta. Perfiles y elementos para suspensión de techo. Silicona, poliuretano, tornillería y demás dementos menores.	Varios	SIN MODELO	3	SET
13	CÁMARA FRIA	N/A	Materiales para instalación de puertas de cuartos de frío	Tornillería, poliuretano, silicona, perfil sanitario, perfil omega, perfil exterior e interior y demás accesorios de instalación	Varios	SIN MODELO	3	SET

 <p>Elaborado por: Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación</p>	 <p>Revisado por: Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	 <p>Aprobado por: Andrea Mosquera Rodriguez Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>
---	---	---

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0081-RE**Guayaquil, 26 de abril de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del señor **Daniel Simón Serebrenik Elbaz (Pasaporte Nro. PE082051)**, ingresada vía Sistema Informático ECUAPASS, signado con número de trámite **136-2024-07-000030**, de enero 19 de 2024, quien, en calidad de representante legal de la compañía **ECUAVINYLS S.A.** con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792536448001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **“SUIZA Z”**.

El documento ingresado vía Sistema de Gestión Documental Quipux, signado con número de trámite SENAE-SCZA-2024-1474-E de fecha 06 de marzo de 2024, mediante el cual el requirente dio contestación satisfactoria a las observaciones indicadas en el oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0160-OF, de febrero 14 de 2024.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica, fotografías y muestra de la mercancía.

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), reformados mediante Artículos 162, 163, 165 y 166 del Decreto Ejecutivo Nro. 586, de fecha 31 de octubre de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 186 de fecha 10 de noviembre de 2022, que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0273-OF de fecha 15 de marzo de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 15 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado por el requirente y fundamentado en la ficha técnica y muestra de la

mercancía objeto de consulta, de nombre comercial “SUIZA Z”, esta corresponde a una lámina flexible de policloruro de vinilo (PVC) reforzado con un tejido plano de poliéster, que es utilizada para la fabricación de carpas de camión, toldos y parasoles.

Que, entre las características y especificaciones relevantes de la mercancía objeto de consulta, de acuerdo con la documentación técnica y muestra provista, se encuentran:

TABLA Nro. 1
Especificaciones Técnicas

Fabricante: Plastextil S.A.S. Nombre Comercial: SUIZA Z Descripción técnica: Lámina flexible de policloruro de vinilo (PVC) reforzado con un tejido plano de poliéster. Color: Negro (100) Presentación: Rollo. Ancho: 1000 [mm]. Longitud: Personalizado.
Composición: Resinas de policloruro de vinilo (PVC): 80%. Reforzador (fibra de poliéster): 20%.
Aplicaciones: * Carpas, toldos y parasoles. * Carpas planas. * Carpas para camiones de mediana dimensión.

Fuente: Información remitida por el consultante mediante en la solicitud Nro. 136-2024-07-000030

Que, de acuerdo con la información remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta constituyen ser un “Rollo de lámina flexible de PVC; Marca: Plastextil; Modelo: SUIZA Z”, fabricadas a partir de la **combinación de un tejido plano de poliéster (20%) de alta tenacidad, recubierto con policloruro de polivinilo - PVC (80%) flexible por ambas caras**, con lo cual se logra que el producto una total impermeabilización, alta resistencia mecánica a la tracción, rasgado, punzonado y estabilidad dimensional.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*”

Que, la Sección VII de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca al: “*Plástico y sus manufacturas; Cauchos y sus manufacturas*”.

Que, el Capítulo 39 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los “*Plástico y sus manufacturas*”.

Que, la Nota 10 del Capítulo 39 establece:

“... 10. En las **partidas 39.20 y 39.21**, los términos *placas, láminas, películas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, películas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).*”

(Negrita fuera del texto original)

Que, las Consideraciones Generales del Capítulo 39 indican:

“... En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.

(...)

Placas, láminas, películas, hojas y tiras de la partida 39.20 o de la 39.21.

Los términos placas, láminas, películas, hojas y tiras que figuran en los textos de las partidas 39.20 y 39.21 están definidos en la Nota 10 de este Capítulo.

Las placas, láminas, etc., incluso trabajadas en la superficie (incluidos los cuadros y rectángulos obtenidos por corte de estos artículos), amoladas en los bordes, taladradas, fresadas, ribeteadas, torcidas, enmarcadas o trabajadas de otro modo o incluso cortadas en formas distintas de la cuadrada o la rectangular se clasifican generalmente en las **partidas 39.18, 39.19 o 39.22 a 39.26.**”

(...)

Plástico celular

El plástico celular es un plástico que presenta numerosas células (abiertas, cerradas o ambas) repartidas en toda su masa. Comprende el plástico esponjoso, el plástico expandido y el plástico microporoso o microcelular. Puede ser flexible o rígido.

Los plásticos celulares se fabrican con una gran variedad de métodos. Estos incluyen los que incorporan un gas en el plástico (por ejemplo, por mezcla mecánica, evaporación de un disolvente de bajo punto de ebullición, degradación de una sustancia productora de gas), los que mezclan el plástico con microesferas huecas (por ejemplo, de vidrio o resina fenólica), los que aglomeran gránulos de plástico y los que mezclan plásticos con agua o una materia soluble en un disolvente que se extraen del plástico por lixiviación o maceración dejando huecos.

Plástico combinado con materias textiles

... Este Capítulo comprende además los productos siguientes:

(...)

b) los tejidos y telas sin tejer, bien totalmente inmersos en plástico, o bien totalmente recubiertos o revestidos en las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, haciendo abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones...”.

(**Negrita** fuera del texto original)

Que, la partida 39.21 designa a “Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico”.

Que, las notas explicativas de la partida 39.21 indican:

“... Esta partida comprende las placas, láminas, películas, hojas y tiras de plástico, **excepto** las de las **partidas 39.18, 39.19 o 39.20 o del Capítulo 54**. Sólo comprende pues los productos celulares o los que están reforzados, estratificados, con soporte o combinados de un modo parecido con otras materias. (En cuanto a la clasificación de las placas, láminas, etc., combinadas con otras materias, véase las Consideraciones Generales de este Capítulo.)

De acuerdo con la Nota 10 de este Capítulo, la expresión placas, láminas, películas, hojas y tiras se aplica exclusivamente a las placas, láminas, películas, hojas y tiras, y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie (por ejemplo, pulidos, gofrados, coloreados, simplemente ondulados o curvados), sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos listos para el uso).

Por el contrario, se clasifican generalmente como artículos **de las partidas 39.18, 39.19 o 39.22 a 39.26**, las placas, láminas, etc., aunque estén trabajadas en la superficie (incluidos los cuadrados y rectángulos obtenidos por corte de estos artículos), amolados en los bordes, taladrados, fresados, ribeteados, torcidos, encuadrados o trabajados de otro modo o también cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular.”

(**Negrita** fuera del texto original)

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas

anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, al ser este una manufactura que combina una materia textil (fibras de poliéster de diámetro menor a 1 mm) de alta tenacidad con recubrimiento de policloruro de polivinilo (resina de PVC) por ambas caras, cuyas características están indicadas en la Tabla Nro. 1, a nivel de un guión no es un producto celular, sino que constituye las demás placas, láminas, películas, hojas y tiras de plástico; en aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado le corresponde la subpartida nacional “3921.90.90.00 - - Las demás” del Arancel del Ecuador vigente, según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022; y, la delegación conferida por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022 dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía comercialmente denominada “**SUIZA Z**”, conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en la subpartida nacional “**3921.90.90.00 - - Las demás**”, por aplicación de las primera (texto de la partida 39.21) y sexta Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

Se adjunta a la presente Resolución Anticipada el INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0179.

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.
- 3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 4) Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Natacha Anton Sanchez

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2024-0273-OF

Anexos:

- informe_técnico_nro._dnr-dta-jcc-mebt-if-2024-0179-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Máster
Juan Felix Ripalda Lara
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven
Especialista en Técnica Aduanera

Señora Abogada
Marjorie Ricardina Lafebre Sojos
Directora de Secretaria General

mb/pjvv/jr



firmado electrónicamente por:
**ERIKA NATACHA ANTON
SANCHEZ**

INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0179

Guayaquil, 25 de abril de 2024

Señora Magister.
Erika Natacha Antón Sánchez.
Subdirectora General de Normativa Aduanera.
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
En su despacho.

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia clasificación arancelaria / Mercancía: SUIZA Z / Solicitante: ECUAVINYLS S.A. (RUC: 1792536448001) / Repr. Legal: Daniel Simón Serebrenik Elbaz (Pasaporte Nro. PE082051) / Solicitud Nro.: 136-2024-07-000030 / Documentos SGDQ Nro.: SENAE-SZCA-2024-1474-E

1. ANTECEDENTES.

Vistos:

La solicitud del señor **Daniel Simón Serebrenik Elbaz (Pasaporte Nro. PE082051)**, ingresada vía Sistema Informático ECUAPASS, signado con número de trámite **136-2024-07-000030** de fecha 19 de enero de 2024, quien, en calidad de representante legal de la compañía **ECUAVINYLS S.A.** con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792536448001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **“SUIZA Z”**.

El documento ingresado vía Sistema de Gestión Documental Quipux, signado con número de trámite SENAE-SCZA-2024-1474-E de fecha 06 de marzo de 2024, mediante el cual el requirente dio contestación satisfactoria a las observaciones indicadas en el oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0160-OF de fecha 14 de febrero de 2024

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica, fotografías y muestra de la mercancía.

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), reformados mediante Artículos 162, 163, 165 y 166 del Decreto Ejecutivo Nro. 586, de fecha 31 de octubre de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 186 de fecha 10 de noviembre de 2022, que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**.

La disposición contenida en el **Artículo 19** de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: **“Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico**

Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud:

- a) no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada;
- b) la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria;
- c) no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada;
- d) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud;
- e) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y,
- f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0273-OF de fecha 15 de marzo de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 15 de marzo de 2024.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA.



Fig. Nro. 1: Rollo de lona de PVC; Marca: Plastextil; Modelo: SUIZA Z
Fuente: Muestra de la mercancía ingresada mediante documento SENAE-SCZA-2024-1474-E



Fig. Nro. 2: Rollo de lona de PVC; Marca: Plastextil; Modelo: SUIZA Z
Fuente: Muestra de la mercancía ingresada mediante documento SENAE-SCZA-2024-1474-E

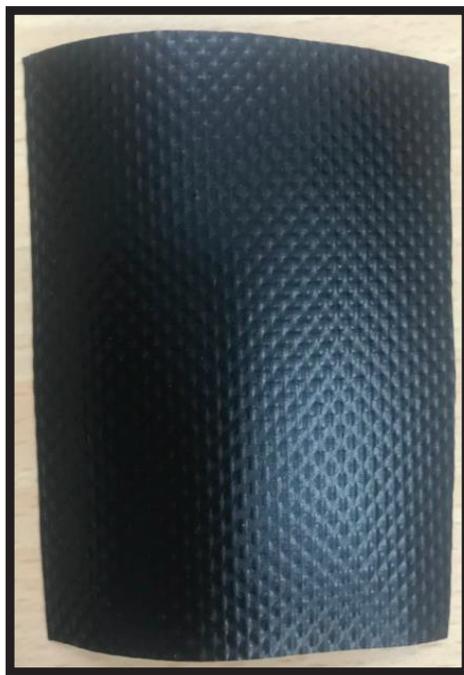


Fig. Nro. 3: Muestra de lona de PVC; Marca: Plastextil; Modelo: SUIZA Z
Fuente: Mercancía ingresada mediante documento SENAE-SCZA-2024-1474-E

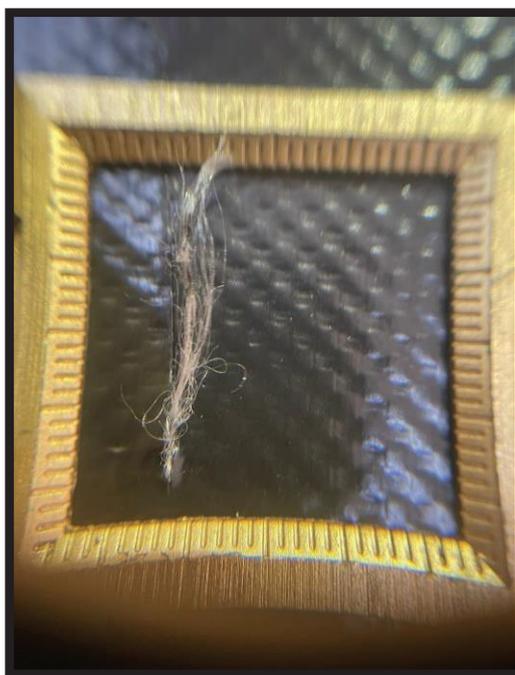


Fig. Nro. 4: Muestra de lona de PVC; Marca: Plastextil; Modelo: SUIZA Z
Fuente: Mercancía ingresada mediante documento SENAE-SCZA-2024-1474-E



Fig. Nro. 5: Muestra de lona de PVC; Marca: Plastextil; Modelo: SUIZA Z
Fuente: Mercancía ingresada mediante documento SENAE-SCZA-2024-1474-E



Fig. Nro. 6: Uso de lona de PVC como carpa para camiones; Marca: Plastextil; Modelo: SUIZA Z
Fuente: Solicitud Nro. 136-2024-07-000030

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

Considerando:

Que, de acuerdo con lo informado por el requirente y fundamentado en la ficha técnica y muestra de la mercancía objeto de consulta, de nombre comercial **“SUIZA Z”**, esta corresponde a una lámina flexible de policloruro de vinilo (PVC) reforzado con un tejido plano de poliéster, que es utilizada para la fabricación de carpas de camión, toldos y parasoles.

Que, entre las características y especificaciones relevantes de la mercancía objeto de consulta, de acuerdo con la documentación técnica y muestra provista, se encuentran:

TABLA Nro. 1 Especificaciones Técnicas
Fabricante: Plastextil S.A.S. Nombre Comercial: SUIZA Z Descripción técnica: Lámina flexible de policloruro de vinilo (PVC) reforzado con un tejido plano de poliéster. Color: Negro (100) Presentación: Rollo. Ancho: 1000 [mm]. Longitud: Personalizado.
Composición: Resinas de policloruro de vinilo (PVC): 80%. Reforzador (fibra de poliéster): 20%
Aplicaciones: * Carpas, toldos y parasoles. * Carpas planas. * Carpas para camiones de mediana dimensión.

Fuente: Información remitida por el consultante mediante en la solicitud Nro. 136-2024-07-000030 (Ver Fig. Nro. 1; 2; 3; 4; 5; y, 6)

Que, de acuerdo con la información remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta constituyen ser un **“Rollo de lámina flexible de PVC; Marca: Plastextil; Modelo: SUIZA Z”**, fabricadas a partir de la **combinación de un tejido plano de poliéster (20%) de alta tenacidad, recubierto con policloruro de polivinilo - PVC (80%) flexible por ambas caras**, con lo cual se logra que el producto una total impermeabilización, alta resistencia mecánica a la tracción, rasgado, punzonado y estabilidad dimensional.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.”*

Que, la Sección VII de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca al: *“Plástico y sus manufacturas; Cauchos y sus manufacturas”*.

Que, el Capítulo 39 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los *“Plástico y sus manufacturas”*.

Que, la Nota 10 del Capítulo 39 establece:

“... 10. En las *partidas 39.20 y 39.21*, los términos *placas, láminas, películas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las *placas, láminas, películas, hojas y tiras* (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).”

(Negrita fuera del texto original)

Que, las Consideraciones Generales del Capítulo 39 indican:

“... En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas *polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas* de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.

(...)

Placas, láminas, películas, hojas y tiras de la partida 39.20 o de la 39.21.

Los términos *placas, láminas, películas, hojas y tiras* que figuran en los textos de las partidas 39.20 y 39.21 están definidos en la Nota 10 de este Capítulo.

*Las placas, láminas, etc., incluso trabajadas en la superficie (incluidos los cuadros y rectángulos obtenidos por corte de estos artículos), amoladas en los bordes, taladradas, fresadas, ribeteadas, torcidas, enmarcadas o trabajadas de otro modo o incluso cortadas en formas distintas de la cuadrada o la rectangular se clasifican generalmente en las *partidas 39.18, 39.19 o 39.22 a 39.26.*”*

(...)

Plástico celular

El plástico celular es un plástico que presenta numerosas células (abiertas, cerradas o ambas) repartidas en toda su masa. Comprende el plástico esponjoso, el plástico expandido y el plástico microporoso o microcelular. Puede ser flexible o rígido.

Los plásticos celulares se fabrican con una gran variedad de métodos. Estos incluyen los que incorporan un gas en el plástico (por ejemplo, por mezcla mecánica, evaporación de un disolvente de bajo punto de ebullición, degradación de una sustancia productora de gas), los que mezclan el plástico con microesferas huecas (por ejemplo, de vidrio o resina fenólica), los que aglomeran gránulos de plástico y los que mezclan plásticos con agua o una materia soluble en un disolvente que se extraen del plástico por lixiviación o maceración dejando huecos.

Plástico combinado con materias textiles

... Este Capítulo comprende además los productos siguientes:

(...)

b) los tejidos y telas sin tejer, bien totalmente inmersos en plástico, o bien totalmente recubiertos o revestidos en las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, haciendo abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones...”

(Negrita fuera del texto original)

Que, la partida 39.21 designa a “*Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico*”.

Que, las notas explicativas de la partida 39.21 indican:

“... Esta partida comprende las *placas, láminas, películas, hojas y tiras de plástico, excepto las de las partidas 39.18, 39.19 o 39.20 o del Capítulo 54. Sólo comprende pues los productos celulares o los que están reforzados, estratificados, con soporte o combinados de un modo parecido con otras materias. (En cuanto a la clasificación de las placas, láminas, etc., combinadas con otras materias, véase las Consideraciones Generales de este Capítulo.)*

*De acuerdo con la Nota 10 de este Capítulo, la expresión *placas, láminas, películas, hojas y tiras* se aplica exclusivamente a las *placas, láminas, películas, hojas y tiras*, y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie (por ejemplo, pulidos, gofrados, coloreados, simplemente ondulados o curvados), sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos listos para el uso).*

*Por el contrario, se clasifican generalmente como artículos **de las partidas 39.18, 39.19 o 39.22 a 39.26**, las *placas, láminas, etc., aunque estén trabajadas en la superficie (incluidos los cuadrados y rectángulos obtenidos por corte de estos artículos), amolados en los**

bordes, taladrados, fresados, ribeteados, torcidos, encuadrados o trabajados de otro modo o también cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular.”

(Negrita fuera del texto original)

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, al ser este una manufactura que combina una **materia textil (fibras de poliéster de diámetro menor a 1 mm) de alta tenacidad con recubrimiento de policloruro de polivinilo (resina de PVC) por ambas caras**, cuyas características están indicadas en la Tabla Nro. 1, a nivel de un guión no es un producto celular, sino que constituye las demás placas, láminas, películas, hojas y tiras de plástico; en aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado le corresponde la subpartida nacional **“3921.90.90.00 - Las demás”** del Arancel del Ecuador vigente, según Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN.

Clasifíquese la mercancía comercialmente denominada **“SUIZA Z”**, conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el **Arancel del Ecuador vigente**, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado según **Resolución Nro. 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en la subpartida nacional **“3921.90.90.00 - Las demás”**, por aplicación de las **primera** (texto de la **partida 39.21**) y **sexta** Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: MARIO ENRIQUE BOHORQUEZ TUTIVEN</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JUAN FELIX RIPALDA LARA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Ing. Mario E. Bohórquez. Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Mgs. Pedro J. Velasco V. Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Mgs. Juan F. Ripalda L. Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 25 de abril de 2024.

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0082-RE**Guayaquil, 26 de abril de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la señora **Johanna Elizabeth Torres Merizalde** (C.C.: 0705623536), ingresada vía Sistema Informático ECUAPASS con número de trámite **136-2024-07-00027** de fecha 19 de enero de 2023, quien, en calidad de representante legal de la compañía **GODPROEX PRODUCTORA Y EXPORTADORA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0993036366001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como *“LÍNEA PROCESADORA DE CAMARÓN CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)”*.

El documento ingresado vía Sistema de Gestión Documental Quipux, signado con número de trámite SENAE-DSG-2024-3886-E, de fecha 08 de marzo de 2024, mediante el cual se dio contestación satisfactoria a las observaciones indicadas en el oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0158-OF de fecha 14 de febrero de 2024.

El requerimiento del solicitante de tratar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.**

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el *“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”*.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA) (correspondientes a la sexta recomendación de enmienda).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0275-OF de fecha 15 de marzo de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 15 de marzo de 2024.

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo con lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de

congelación de camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- * Compresores.
- * Condensadores evaporativos.
- * Evaporadores.
- * Túnel de congelación.
- * Cintas transportadoras.
- * Máquina Glaseadora.
- * Intercambiador de calor de placas.
- * Bombas.
- * Etc.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que:

"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que:

"VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección).

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que, por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."

Que, la Regla General 2a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que:

"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."*

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."*

Que, la partida 84.18 designa a los “Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.” y la partida 84.22 designa a los “Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.”

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que, a efecto de la nota 4 de la Sección XVI, **conjuntamente realizan por función netamente definida la congelación de camarones.**

Que, la subpartida nacional “8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío” del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), comprende a las máquinas y aparatos para la producción de frío.

Que, al tratarse la mercancía objeto de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos (Detallados en el ANEXO 1 de este informe técnico) que conjuntamente realizan por **función netamente definida la congelación de camarones**, su clasificación procede en la subpartida “8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada “**LÍNEA PROCESADORA DE CAMARÓN CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)**”, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador (Séptima Enmienda): “8418.69.93.00- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 (texto de las partidas 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a) y 6 del Sistema Armonizado.

Se adjunta al presente Resolución Anticipada el INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0180 y su ANEXO 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida.

DISPOSICIONES FINALES:

1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la

motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

2) Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente QUIPUX.

3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

4) Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Natacha Anton Sanchez
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2024-0275-OF

Anexos:

- INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0180

- ANEXO 1 - INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0180

Copia:

Señor Máster
Juan Felix Ripalda Lara
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señora Abogada
Marjorie Ricardina Lafebre Sojos
Directora de Secretaría General

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven
Especialista en Técnica Aduanera

mb/pjvv/jr



Firmado electrónicamente por:
**ERIKA NATACHA ANTON
SANCHEZ**

INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0180

Guayaquil, 25 de abril de 2024

Señora Magister.
Erika Natacha Antón Sánchez.
Subdirectora General de Normativa Aduanera.
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
En su despacho.

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Línea procesadora de camarón con todos sus equipos y accesorios para su instalación y puesta en marcha (sin montar) / Solicitante: GODPROEX PRODUCTORA Y EXPORTADORA S.A. (RUC: 0993036366001) / Repr. Legal: Johanna Elizabeth Torres Merizalde (C.C.: 0705623536) / Solicitud Nro.: 136-2024-07-000027 / SGDQ Nro: SENAE-DSG-2024-3886-E.

1. ANTECEDENTES.

Vistos:

La solicitud de la señora **Johanna Elizabeth Torres Merizalde** (C.C.: 0705623536), ingresada vía Sistema Informático ECUAPASS con número de trámite **136-2024-07-000027** de fecha 19 de enero de 2023, quien, en calidad de representante legal de la compañía **GODPROEX PRODUCTORA Y EXPORTADORA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0993036366001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como *"LÍNEA PROCESADORA DE CAMARÓN CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)"*.

El documento ingresado vía Sistema de Gestión Documental Quipux, signado con número de trámite SENAE-DSG-2024-3886-E, de fecha 08 de marzo de 2024, mediante el cual se dio contestación satisfactoria a las observaciones indicadas en el oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0158-OF de fecha 14 de febrero de 2024.

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), reformados mediante Artículos 162, 163, 165 y 166 del Decreto Ejecutivo Nro. 586, de fecha 31 de octubre de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 186 de fecha 10 de noviembre de 2022, que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el *"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"*.

La disposición contenida en el Artículo 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: **"Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico**

Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 16** de la **Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE**, deja establecido que la solicitud:

- a) no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada;
- b) la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria;
- c) no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada;
- d) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud;
- e) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y,
- f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA) (correspondientes a la sexta recomendación de enmienda).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0275-OF de fecha 15 de marzo de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 15 de marzo de 2024.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA.

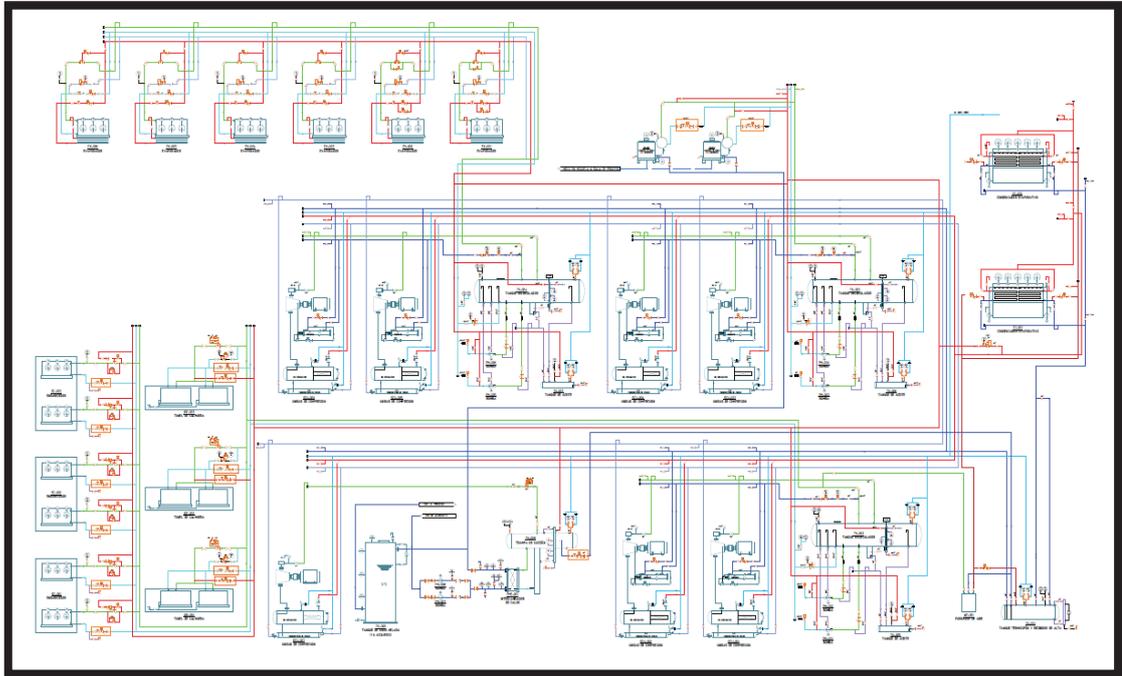


Figura Nro. 1: Diagrama frigorífico.

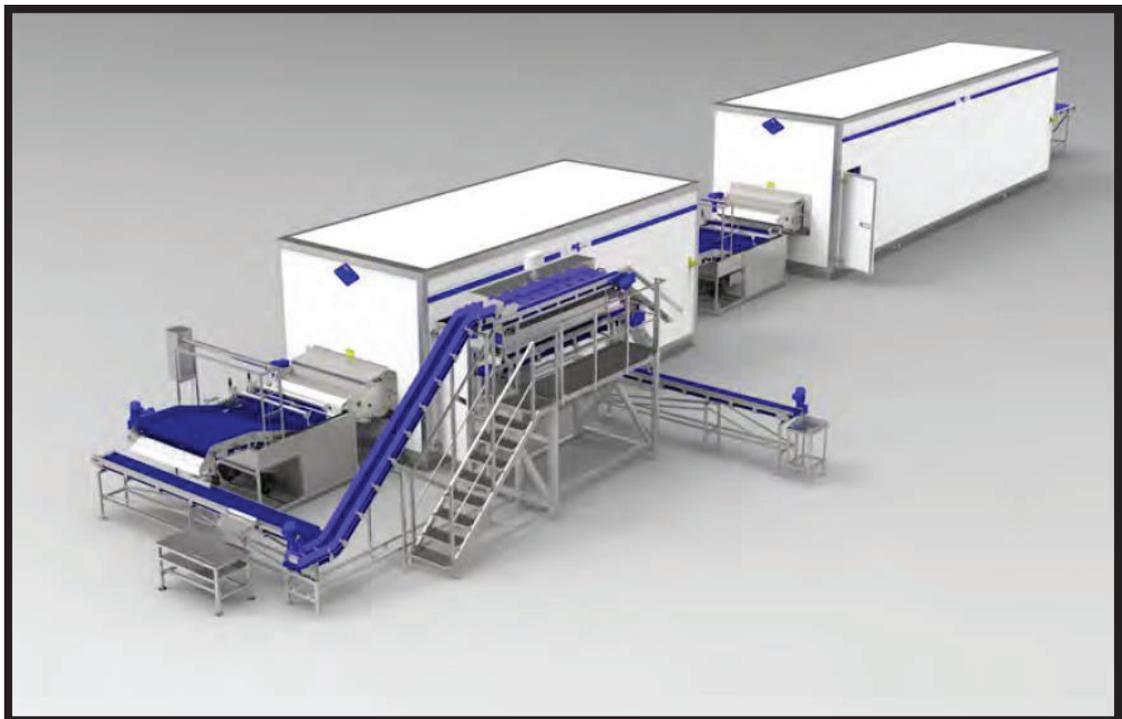


Figura Nro. 2: Implantación de la línea de congelación.

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Considerando:

Que, de acuerdo con lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de congelación de camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- * Compresores.
- * Condensadores evaporativos.
- * Evaporadores.
- * Túnel de congelación.
- * Cintas transportadoras.
- * Máquina Glaseadora.
- * Intercambiador de calor de placas.
- * Bombas.
- * Etc.

Que, las operaciones llevadas a cabo para el congelamiento rápido de camarón se desarrollan manera paralela y simultánea en dos líneas de producción a través de los tres procesos siguientes: proceso termodinámico de enfriamiento, proceso de conservación de frío y proceso de congelación de camarones:

1. Proceso de generación de frío: Este proceso es un ciclo que se interconecta con el proceso de congelación de camarones, tiene la función de generar el frío requerido para lograr la congelación del camarón, para lo cual los compresores (SCU-001, SCU-002, SCU-003, SCU-004, SCU-005, SCU-006 y SCU-007) comprimen el gas refrigerante amoníaco (R717) lo que da como resultado un aumento de su presión y temperatura y luego lo transportan a los condensadores evaporativos (EC-001 y EC-002), en donde intercambia calor saliendo como líquido subenfriado hacia el tanque termosifón y receptor de alta presión (TK-001) que opera complementariamente con un purgador de aire (AP-001) que elimina cualquier traza de contaminante que afecte al refrigerante. Continuando el proceso, el refrigerante líquido se estrangula alcanzando una temperatura por debajo del espacio refrigerado y se almacena en los tanques de recirculación (TK-002, TK-003 y TK-004) y en la trampa de succión (TK-008). El líquido refrigerante que se encuentra en los tanques de recirculación (TK-002, TK-003 y TK-004) es conducido por las bombas (PM-001, PM-002, PM-003, PM-004, PM-005 y PM-006) a los evaporadores de la cámara de congelación (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005 y EV-006), túneles de congelación por salmuera (IQF-001, IQF-002 y IQF-003), máquinas de hielo (MH-001 y MH-002), túneles de congelación por aire forzado o secado (SCU-001, SCU-002 y SCU-003), mientras que otra fracción del refrigerante menos fría es conducida desde las trampas de succión (TK-008) hasta el intercambiador de calor (PHE-001), que enfría y abastece de agua helada por bombas (PM-007 y PM-008) a la sala de proceso y las máquinas de hielo que mantienen la cadena de frío del camarón desde su arribo hasta su almacenamiento, producto del intercambio de calor que se genera, una gran parte del refrigerante se evapora, la parte condensada retorna los tanques de recirculación (TK-002, TK-003 y TK-004) y la no condensable (contaminante) es purgada, el aceite recuperado en los tanques de aceite (TK-005, TK-006 Y TK-007) y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores para el comienzo de un nuevo ciclo.

2. Proceso de conservación de frío: Este proceso se logra por acción de los paneles frigoríficos, puertas frigoríficas y demás estructuras con aislamiento térmico que contienen el frío generado por las máquinas que ejecutan el proceso termodinámico.

3. Proceso de congelación: Este proceso se desarrolla de manera paralela y simultánea en tres líneas de producción a través de dos etapas, congelación rápida y congelación de almacenamiento. Congelación rápida:

Este proceso se ejecuta cuando el camarón ingresa al túnel de congelación por salmuera (IQF-001, IQF-002 y IQF-003), en donde recibe un baño de salmuera a -15°C , por la acción del sistema de duchas que posee, logrando que el camarón se congele a una temperatura de -11°C , luego por medio de una máquina glaseadora se somete al producto a un baño de agua helada que retira del mismo exceso de sal generado por el baño de salmuera. Acto seguido el camarón ingresa a las zonas de subenfriado de aire forzado o túneles de secado (SC-001, SC-002 y SC-003) en donde con un caudal de aire la humedad se congela de nuevo y el producto sale a una temperatura de -18°C . Congelación de almacenamiento: Este proceso se ejecuta cuando los camarones son ingresados en los túneles de congelación, en donde se someten a temperaturas de -30°C , en espera de su despacho.

4. Proceso de fabricación de hielo: El objetivo de este proceso es producir hielo que será utilizado para mantener el camarón a baja temperatura durante su procesamiento, tarea que es realizada por las máquinas de hielo (MH-001 y MH-002).

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que:

"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice."

"5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que:

"VII. UNIDADES FUNCIONALES"

(Nota 4 de la Sección).

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que, por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice."

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."

Que, la Regla General 2a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que:

"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."*

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

Que, la partida 84.18 designa a los *“Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.”* y la partida 84.22 designa a los *“Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.”*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que, a efecto de la nota 4 de la Sección XVI, **conjuntamente realizan por función netamente definida la congelación de camarones.**

Que, la subpartida nacional **“8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”** del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), comprende a las máquinas y aparatos para la producción de frío.

Que, al tratarse la mercancía objeto de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos (Detallados en el ANEXO 1 de este informe técnico) que conjuntamente realizan por **función netamente definida la congelación de camarones**, su clasificación procede en la subpartida **“8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN.

Clasifícase la mercancía denominada **“LÍNEA PROCESADORA DE CAMARÓN CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)”**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador (Séptima Enmienda): **“8418.69.93.00- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”**, por aplicación de las **Reglas Generales Interpretativas 1** (texto de las partidas 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2a)** y **6** del Sistema Armonizado.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional definida. (lista de equipos)

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente.

 <p>Firmado electrónicamente por: MARIO ENRIQUE BOHORQUEZ TUTIVEN</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JUAN FELIX RIPALDA LARA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Ing. Mario E. Bohórquez. Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Mgs. Pedro Velasco V. Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Mgs. Juan F. Ripalda L. Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras</p>

Fecha de elaboración: 25 de abril de 2024

ANEXO 1: LISTA DE EQUIPOS DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0180
LÍNEA PROCESADORA DE CAMARÓN CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)

ITEM	TAG	DESCRIPCIÓN	DESCRIPTION	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIONES	ORIGEN	QTY
1	SCU-001	Unidad compresora	Screw Compressor Unit	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	US	1 set
2	SCU-002	Unidad compresora	Screw Compressor Unit	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	US	1 set
3	SCU-003	Unidad compresora	Screw Compressor Unit	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	US	1 set
4	SCU-004	Unidad compresora	Screw Compressor Unit	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	US	1 set
5	SCU-005	Unidad compresora	Screw Compressor Unit	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	US	1 set
6	SCU-006	Unidad compresora	Screw Compressor Unit	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	US	1 set
7	SCU-007	Unidad compresora	Screw Compressor Unit	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Mayekawa	Mycom	N250VMD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	US	1 set
8	EC-001	Condensador Evaporativo	Evaporative Condenser	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	EOS Refrigeration	EOS	NEK	Set compuesto por: motores eléctricos, bombas de recirculación, válvulas de acción manual y eléctrica, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	EU	1 set
9	EC-002	Condensador Evaporativo	Evaporative Condenser	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	EOS Refrigeration	EOS	NEK	Set compuesto por: motores eléctricos, bombas de recirculación, válvulas de acción manual y eléctrica, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	EU	1 set
10	TK-001	Tanque termostático y recibidor de alta	Thermo-syphon receiver	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	H.A. Phillips & Co.	Phillips Refrigeration	HPRTSH-36143	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	US	1 set
11	AP-001	Purgador	Auto Purge	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Hansen Technologies Corporation	Hansen	AP-08W	Set compuesto por: máquina principal, bomba de vacío, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	US	1 set
12	TK-002	Tanque recirculador	Vertical Pump Recirculator	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	H.A. Phillips & Co.	Phillips Refrigeration	RVV-42146	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	US	1 set
13	TK-003	Tanque recirculador	Vertical Pump Recirculator	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	H.A. Phillips & Co.	Phillips Refrigeration	RVV-42146	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	US	1 set
14	TK-004	Tanque recirculador	Vertical Pump Recirculator	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	H.A. Phillips & Co.	Phillips Refrigeration	RVV-42146	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	US	1 set
15	TK-005	Recibidor de aceite	Oil Pot	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	H.A. Phillips & Co.	Phillips Refrigeration	6P	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	US	1 set

ANEXO 1: LISTA DE EQUIPOS DNR-DTA-JCC-ME/BT-IF-2024-0180
LÍNEA PROCESADORA DE CAMARÓN CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)

ITEM	TAG	DESCRIPCIÓN	DESCRIPTION	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIONES	ORIGEN	QTY
16	TK-006	Recibidor de aceite	Oil Pot	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	H.A. Phillips & Co.	Phillips Refrigeration	6P	Set compuesto por: anaque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	US	1 set
17	TK-007	Recibidor de aceite	Oil Pot	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	H.A. Phillips & Co.	Phillips Refrigeration	6P	Set compuesto por: anaque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	US	1 set
18	TK-008	Tanque trampa de succión	Horizontal Surge Drum	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	H.A. Phillips & Co.	Phillips Refrigeration	SDH-24072	Set compuesto por: anaque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	US	1 set
19	PM-001	Bomba de amoníaco	Ammonia pump	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	WITT	WITT	HRP 5040	Fluido de trabajo: Amoníaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	EU	1 set
20	PM-002	Bomba de amoníaco	Ammonia pump	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	WITT	WITT	HRP 5040	Fluido de trabajo: Amoníaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	EU	1 set
21	PM-003	Bomba de amoníaco	Ammonia pump	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	WITT	WITT	HRP 5040	Fluido de trabajo: Amoníaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	EU	1 set
22	PM-004	Bomba de amoníaco	Ammonia pump	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	WITT	WITT	HRP 5040	Fluido de trabajo: Amoníaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	EU	1 set
23	PM-005	Bomba de amoníaco	Ammonia pump	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	WITT	WITT	HRP 5040	Fluido de trabajo: Amoníaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	EU	1 set
24	PM-006	Bomba de amoníaco	Ammonia pump	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	WITT	WITT	HRP 5040	Fluido de trabajo: Amoníaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	EU	1 set
25	PHE-001	Intercambiador de calor de placas	Plate Heat Exchanger	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Alfa Laval	Alfa Laval	MK-15W	Set compuesto por: Intercambiador de placas, Válvulas manuales y eléctricas, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	EU	1 set
26	PM-007	Bomba de agua	Water pump	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Sihl	Sihl	ZLND	Fluido de trabajo: Agua; Set compuesto por: Bomba centrífuga, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	CO	1 set
27	PM-008	Bomba de agua	Water pump	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Sihl	Sihl	ZLND	Fluido de trabajo: Agua; Set compuesto por: Bomba centrífuga, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	CO	1 set
28	IQF-001	Túnel de congelación por salmuera	Brine freezer tunnel	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	SHOWER 6000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora de alimentación (CIN-SW-1), cinta de escurrido y transferencia con cuba de vidrio (CIN-SW-2+GL), depósito de mezclas (DM-1000), sistema de medición automático para densidad de salmuera	EU	1 set
29	SC-001	Túnel de secado	Hardener tunnel	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	BREEZE-S 6000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora con cuba de vidrio (CIN-SW-3+GL)	EU	1 set
30	IQF-002	Túnel de congelación por salmuera	Brine freezer tunnel	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	SHOWER 6000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora de alimentación (CIN-SW-1), cinta de escurrido y transferencia (CIN-SW-2+GL), depósito de mezclas (DM-1000), sistema de medición automático para densidad de salmuera	EU	1 set

ANEXO 1: LISTA DE EQUIPOS DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0180
LÍNEA PROCESADORA DE CAMARÓN CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)

ITEM	TAG	DESCRIPCIÓN	DESCRIPTION	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIONES	ORIGEN	QTY
31	SC-002	Túnel de secado	Hardener tunnel	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	BREEZE-S 6000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora con cuba de vidrio (CIN-SW-3+G1)	EU	1 set
32	IQF-003	Túnel de congelación por salmuera	Birne freezer tunnel	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	SHOWER 6000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora de alimentación (CIN-SW-1), cinta de escurrido y transferencia (CIN-SW-2+G1), depósito de mezclas (DM-1000), sistema de medición automático para densidad de salmuera	EU	1 set
33	SC-003	Túnel de secado	Hardener tunnel	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	BREEZE-S 6000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora con cuba de vidrio (CIN-SW-3+G1)	EU	1 set
34	MH-001	Máquinas de hielo	Flake ice maker	North Star Ice Equipment Corp	North Star Ice Equipment Corp	North Star	M90CS	Refrigerante de trabajo; amoníaco; Set compuesto por: equipo principal y bastidor	US	1 set
35	MH-002	Máquinas de hielo	Flake ice maker	North Star Ice Equipment Corp	North Star Ice Equipment Corp	North Star	M90CS	Refrigerante de trabajo; amoníaco; Set compuesto por: equipo principal y bastidor	US	1 set
36	EY-001	Evaporador	Evaporator	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Ubicación: Cámara frigorífica	US	1 set
37	EY-002	Evaporador	Evaporator	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Ubicación: Cámara frigorífica	US	1 set
38	EY-003	Evaporador	Evaporator	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Ubicación: Cámara frigorífica	US	1 set
39	EY-004	Evaporador	Evaporator	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Ubicación: Cámara frigorífica	US	1 set
40	EY-005	Evaporador	Evaporator	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Ubicación: Cámara frigorífica	US	1 set
41	EY-006	Evaporador	Evaporator	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Ubicación: Cámara frigorífica	US	1 set
42	BIN-001	Volteador	Bin lifter	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 316	EU	1 set
43	ELY-001	Elevador	Elevator	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 316	EU	1 set
44	CVX-001	Ginta distribuidora	Distribution conveyor	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 317	EU	1 set
45	CVX-002	Transportador	Conveyor	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 316	EU	1 set
46	CVX-005	Transportador	Conveyor	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 316	EU	1 set
47	CVX-006	Precintadora automática	Tapping machine	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Noxon	Noxon	50 TRD INOX	Material de construcción: AISI 316	EU	1 set
48	CVX-007	Empaquetadora	Strapping machine	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Transpak Equipment Corp.	Transpak	TP-702YAM	Material de construcción: AISI 316	EU	1 set

ANEXO 1: LISTA DE EQUIPOS DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0180
LÍNEA PROCESADORA DE CAMARÓN CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (SIN MONTAR)

ITEM	TAG	DESCRIPCIÓN	DESCRIPTION	PROVEEDOR	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIONES	ORIGEN	QTY
49	CVY-008	Transportador	Conveyor	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 316	EU	1 set
50	N/A	Panel frigorífico	Cooling panel	Huurre Ibérica SA	Huurre Ibérica SA	Huurre	HI-PIRM F; HI-PIR F	Material: Poli-isocianurato; Espesor: 150 y 100 mm; Set compuesto por: panel aislante, cubierta frontal y posterior, anclajes y herrajes; Instalación: antecámara, cámara, andenes de carga Set compuesto por: largueros, travesaños, rídes, vigas, columnas, plataformas	ES	2000 m ²
51	N/A	Estructuras de montaje	Support structures; walkway structures; crawl structures	Jungheinrich AG	Jungheinrich AG	Jungheinrich	Custom	Dimensiones: 2500x3000, 1800x2000; Set compuesto por: estructura, dintel, anclajes y herrajes; Instalación: antecámara, cámara, andenes de carga	US / EU / CO / BR / CN	25 lotes
52	N/A	Puerta corredera frigorífica	Sliding door	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Inkema / Portiso	Inkema Portiso	Custom	Diámetro de tuberías: 1/2", 3/4", 1", 1 1/4", 1 1/2", 2", 2 1/2", 3", 3 1/2", 4", 5", 6", 8", 10"	ES	2 sets
53	N/A	Tuberías y accesorios de tuberías (de diferentes tipos & tamaños)	Pipes and fittings (different types & sizes)	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Varios	N/A	N/A	Tipos de válvulas: válvulas de servicio, válvulas de retención, válvulas solenoides, válvulas motorizadas, válvulas de seguridad, válvulas de cierre rápido, válvulas de bola, válvulas mariposa, válvulas de balance, válvulas de tres vías; Accesorios: filtros, juntas expansivas, reductores, bridas; Instrumentos: indicadores y transmisores de temperatura, interruptores de flujo, indicadores y controladores de nivel, manómetro y transmisores de presión	US / EU / CO / BR / CN	10 lotes
54	N/A	Válvulas e instrumentos de medición (de diferentes tipos y tamaños)	Válvulas & Measuring Instruments (different types & sizes)	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Mycom / Danfoss / Hansen / Wika / Palinox	N/A	N/A		US / EU / CO / BR / CN	10 lotes
55	N/A	Anclajes mecánicos (de diferentes tipos & tamaños)	Mechanical anchors (different types & sizes)	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Varios	N/A	N/A		US / EU / CO / BR / CN	10 lotes
56	N/A	Tableros de fuerza y control	Power & Control cabinets	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Mycom / Danfoss / Hansen / Wika / Palinox	N/A	Custom	Set compuesto por: armarios (tableros), elementos de control y protección eléctrica (PLC, VFD, sensores, arrancadores, transformadores de control, disyuntores, guardamotores, relés, pantallas, luces piloto, sirenas, etc.); puesta a tierra.	US / EU / CO / BR / CN	10 lotes
57	N/A	Conductores eléctricos, cables de instrumentación y control (de diferentes tipos y tamaños)	Electrical wires, Instrumentation & control cables (different types & sizes)	Mayekawa / Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Varios	N/A	N/A		US / EU / CO / BR / CN	10 lotes

		
Elaborado por: Ing. Mario E. Bohórquez. Especialista en Técnica Aduanera	Revisado por: Mgs. Pedro Velasco V. Director de Técnicas Aduaneras	Aprobado por: Mgs. Juan F. Ripalda L. Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras

Fecha de elaboración: 25 de abril de 2024

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000022****EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 329 del Código Tributario, dispone que, salvo casos especiales previstos en la ley, la clausura del establecimiento no podrá exceder de tres meses; y, si afectare a terceros, el contribuyente contraventor responderá de los daños y perjuicios que con la imposición de la sanción se cause. La clausura del establecimiento del infractor conlleva la suspensión de todas las actividades en el establecimiento clausurado;

Que los artículos 348 y 349 *ibidem*, señalan que son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos; y que, en las contravenciones establecidas en ese Código y en las demás leyes tributarias, se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas;

Que el artículo 355 del mismo cuerpo legal indica que, las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva administración tributaria mediante resoluciones escritas;

Que la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 64 establece que, los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso por las operaciones que efectúe de conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero;

Que el artículo 103 *ibidem*, dispone que los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento;

Que la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el suplemento del Registro Oficial 461, de 20 de diciembre de 2023, introdujo reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, como el artículo agregado a continuación del 103, donde se establece la sanción de multa de 1 a 30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por la no entrega de comprobantes de venta o no transmisión a la Administración Tributaria de comprobantes de venta electrónicos, disponiéndose que la aplicación de esta sanción será regulada mediante resolución de carácter general emitida por el Servicio de Rentas Internas. Cuando dicha infracción ocurra de manera flagrante, para la aplicación de la sanción, bastará la comprobación de la no entrega de los comprobantes de venta o falta de transmisión por parte del funcionario nombrado para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, quien levantará, bajo su responsabilidad, actas probatorias que darán fe pública de la infracción detectada;

Que la disposición general Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, dispone la clausura, como acto administrativo de carácter reglado e impugnabile de los establecimientos físicos o electrónicos de los sujetos pasivos por, entre otros casos, la no entrega de comprobantes de venta o entregarlos sin que cumplan los requisitos legales o reglamentarios. La clausura será de siete días y cuando los contribuyentes reincidieren en estas faltas, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días que, se mantendrá hasta que los sujetos pasivos satisfagan las obligaciones en mora. Esta sanción deberá estar fundada y sustentada en hechos y pruebas objetivas por el funcionario nombrado para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, quien levantará, bajo su responsabilidad, actas probatorias que darán fe pública de las infracciones detectadas. La aplicación de la clausura referida, cuando se trate de establecimientos físicos, se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y cuando se refiera a establecimientos electrónicos, se aplicará a través del bloqueo de la dirección electrónica del espacio respectivo. La entidad rectora en materia de telecomunicaciones, los proveedores del servicio de internet y cualquier otro sujeto relacionado, tendrán la obligación de atender los requerimientos de la Administración Tributaria para la aplicación de la sanción;

Que la Ley del Registro Único de Contribuyentes, en sus artículos 20 y 21, indican que, para el juzgamiento de las infracciones de esa Ley, se observarán, entre otras, la siguiente regla: En materia de contravenciones, faltas reglamentarias y administrativas, es competente para resolver administrativamente e imponer sanciones el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resolución escrita. Adicionalmente, se indica que, en la resolución administrativa se dejará constancia en forma pormenorizada de los hechos, antecedentes y circunstancias que han permitido llegar al descubrimiento de la

infracción administrativa y la existencia del presunto infractor. El Servicio de Rentas Internas luego de oír al acusado, impondrá la sanción que corresponda teniendo en cuenta las limitaciones constantes en el artículo 345 del Código Tributario, así como las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de las mismas. Cuando el presunto infractor manifieste su inconformidad con la sanción impuesta, podrá apelar de la misma ante el Director General del Servicio de Rentas Internas, el que mediante resolución administrativa motivada resolverá lo que fuere legal. La apelación se presentará ante el funcionario que levantó el acta de juzgamiento administrativo, que deberá remitir esta y sus antecedentes juntamente con el escrito de apelación al Director General del Servicio de Rentas Internas, dentro del término de tres días;

Que, el artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233 que establece las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos, dispone que los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la generación del comprobante electrónico o hasta dentro de un máximo de setenta y dos horas de haberse generado el mismo, utilizando para ello los enlaces "web services" dispuestos en la "Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos". A través de este mecanismo se realizará el envío, recepción y validación de los comprobantes electrónicos entre el emisor y la Administración Tributaria. En la emisión de comprobantes por las ventas por exportación de bienes, la transmisión al SRI se la realizará desde la fecha de la Declaración Aduanera de Exportación hasta 60 días calendario posteriores. Además, se recalca que tal transmisión, no sustituye ni exonera la obligación de entregar el comprobante electrónico al adquirente, usuario o consumidor; y, que la no entrega del comprobante de venta electrónico y la falta de presentación de información, constituyen dos obligaciones e infracciones diferentes;

Que, el artículo 8 de la citada norma dice que cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los contribuyentes autorizados a emitir comprobantes bajo la modalidad electrónica no puedan generar un comprobante en dicha modalidad, podrán emitir un comprobante de venta o notas de débito, bajo el esquema preimpreso, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. No obstante, dichos comprobantes emitidos bajo la modalidad preimpresa no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior. Los comprobantes de retención y notas de crédito sólo podrán ser emitidos bajo la modalidad electrónica y deberán ser transmitidos a la Administración Tributaria dentro del mismo plazo establecido en el primer inciso del artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233. Cada nota de crédito deberá ser emitida y asociada a un solo comprobante de venta específico;

Que es necesario que la Administración Tributaria emita la resolución para fijar la proporcionalidad en la determinación de montos máximos de sanciones en los casos correspondientes, conforme lo dispuesto en la ley;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o

disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Emitir las normas para la aplicación de sanciones por la no entrega de comprobantes de venta y la no transmisión a la Administración Tributaria

Artículo 1. Objeto y alcance .- La presente resolución tiene por objeto emitir las normas para la aplicación y regulación de la cuantía de las sanciones pecuniarias por la comisión de las contravenciones previstas en artículo innumerado agregado luego del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno que se describen a continuación:

1. No entregar comprobantes de venta, incluyendo:
 - a. Entregar comprobantes físicos cuya autorización se encuentre caducada a la fecha de emisión.
 - b. Entregar comprobantes electrónicos sin que el sujeto pasivo esté autorizado para su emisión.
 - c. Entregar comprobantes cuya autorización pertenezca a otro contribuyente.
 - d. Entregar comprobantes no autorizados.
2. No transmitir a la Administración Tributaria los comprobantes de venta, electrónicos. Se entiende que sí se ha efectuado la transmisión y, por tanto, no serán objeto de sanción, cuando se verifiquen todos los siguientes hechos:
 - a. La transmisión a la Administración Tributaria, se efectuó dentro del plazo establecido en la normativa vigente;
 - b. Los comprobantes de venta electrónicos han cumplido con las validaciones establecidas para la transmisión y recepción exitosa en los sistemas del Servicio de Rentas Internas; y,
 - c. Los comprobantes de venta electrónicos transmitidos contemplan la información y los mismos valores de la transacción efectuada.

Artículo 2. Multas.- Para el establecimiento de las cuantías de sanciones pecuniarias (multas), se observará la siguiente estratificación por cada acción u omisión que constituya infracción:

Características del contribuyente	Cuantía de sanciones pecuniarias expresadas en Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general (RBU)	
	No entregar comprobantes de venta	No transmitir a la Administración Tributaria comprobantes de venta electrónicos
Gran contribuyente y grandes patrimonios	20 RBU	30 RBU
Contribuyente especial (No considerados como grandes contribuyentes o grandes patrimonios)	10 RBU	15 RBU
Sociedades diferentes a sin fines de lucro, sucesiones indivisas y personas naturales, obligadas a llevar contabilidad (no considerados como grandes contribuyentes o grandes patrimonios ni contribuyentes especiales)	7 RBU	10 RBU
Sociedades sin fines de lucro	4 RBU	5 RBU
Sucesiones indivisas y personas naturales, no obligadas a llevar contabilidad (no considerados como grandes contribuyentes o grandes patrimonios ni contribuyentes especiales)	4 RBU	5 RBU
Contribuyentes considerados como negocios populares dentro del Régimen RIMPE	1 RBU	1 RBU
Contribuyentes no inscritos en el RUC	1 RBU	1 RBU

Para determinar las características del contribuyente indicadas en la tabla del presente artículo, se observará la fecha de comisión de la infracción.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 06 de junio de 2024.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.